

ORD. N°

090/240 ✓

ANT. : Oficio Ord. N° 46, de 7 de Enero de 1980, del Servicio Nacional de Obras Sanitarias (SENDOS).

MAT. : Proyecto de Reglamento General de Instalaciones Domiciliarias de Agua Potable y Alcantarillado.

29 ENE 1980
Santiago,

DE : PRESIDENTE DE LA COMISION PREVENTIVA CENTRAL

A : SEÑOR DIRECTOR DE OBRAS SANITARIAS
DON MARIO SERANI MARIELLI
PRESENTE.

1.- Por el oficio aludido en el rubro, la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Obras Sanitarias (SENDOS) ha sometido a conocimiento de la Comisión que presido un proyecto de reglamento sobre instalaciones domiciliarias de agua potable y alcantarillado, con el objeto de que emita opinión frente a las disposiciones del Decreto Ley N° 211, de 1973.

2.- En sesión celebrada el día 22 de los corrientes, la Comisión Preventiva Central analizó el proyecto en referencia, el que le mereció las siguientes observaciones.

2.1. En diversos preceptos del texto examinado se hace referencia al "Manual de Instrucciones", que vendría a complementar, en parte importante, al Reglamento General.

En el entendido de que dicho Manual ha de contener aspectos netamente técnicos, la Comisión estimó que, en ningún caso, sus disposiciones podrían exceder las del Reglamento General, en relación con el cual se emiten las presentes observaciones.

2.2. En el artículo 5° se contempla la existencia de un Registro General, en el que deberán inscribirse los proyectistas y contratistas de instalaciones domiciliarias que podrán realizar los proyectos y las obras de dichas instalaciones.

En relación con esta norma, cabe hacer presente que no se advierten las razones que justifiquen la existencia de dicho Registro, sin perjuicio de que tampoco se mencionan las condiciones o requisitos que debería cumplir los interesados para solicitar su inscripción en él. En todo caso, de existir una real necesidad para crear tal Registro, él debería estar abierto a todos los interesados que revelaran el mínimo de idoneidad necesario para ello, sin que pudiera impedir el acceso a quienes cumplieran con tales condiciones o requisitos.

Se formula esta observación, atendido que la exigencia de estar inscrito en un registro para poder efectuar ciertas obras, -algunas veces, de mínima calificación-, unida a la discrecionalidad de la autoridad o empresa que acepta o rechaza la inscripción, se ha constituido, en muchos casos, en una verdadera "barra a la entrada", en el respectivo oficio o actividad con los consiguientes abusos y perjuicios.

2.3.

El artículo 7° exige una certificación ante Notario y una declaración ante el mismo funcionario cuyo alcance no se divisa, en la medida de que, sin tales certificaciones y declaraciones, de todas maneras, cabe responsabilidad de contratistas y subcontratistas por las obras que ejecuten, de acuerdo con las normas generales. Podría estimarse que se trata de un trámite susceptible de eliminarse, con el consiguiente ahorro de tiempo y dinero para los interesados.

Podría, tal vez, reemplazarse por una declaración que se formulara, por escrito, al solicitar la recepción de las obras de SENDOS.

2.4.

El mismo artículo 7° hace referencia a un Reglamento de Proyectistas y Contratistas de Instalaciones Domésticas de Agua Potable y Alcantarillado, que también vendría a complementar el Reglamento General.

No se precisa quien dictará dicho texto ni con sujeción a qué pautas. En todo caso, si fuere imprescindible su dictación, habría que tener presente la idea matriz contenida en el N° 2 de este párrafo, en el sentido de que no podrían hacerse discriminaciones que no obedezcan a razones objetivas e iguales para todos los posibles interesados o afectadas por esa normativa.

2.5.

El artículo 14° dispone que SENDOS y las Empresas cobrarán, por la revisión técnica, los valores autorizados al efecto.

Es pertinente recordar, en relación con esta disposición, que de acuerdo con la legislación vigente, tales valores corresponde autorizarlos al Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, por lo que parece aconsejable que así se estableciera en el mismo Reglamento General.

3.- Junto con comunicar las observaciones presedentes, me es grato manifestarle que la H. Comisión agradece la consulta que Ud. leha formulado, previamente a la dictación del Reglamento.

Saluda atenzamente a Ud.

LUIS ABBERTO CAMUS CAMUS
Abogado
Presidente de la Comisión Preventiva.

RMM/tnp.